

ANEXO N° 1

Tarifas a aplicar por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Noviembre de 2017

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria y Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos)

\$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos uno con cuarenta y un mil doscientos noventa y dos cienmilésimos)	\$ 1,41292
<ul style="list-style-type: none"> • Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación: 	
Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos)	\$ 26,6030
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos uno con cuarenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos)	\$ 1,48227
<ul style="list-style-type: none"> • Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación: 	
Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos)	\$ 36,9437
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
Los primeros 120 kWh por mes (Pesos uno con ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$ 1,83734
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos dos con cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 2,46465
El excedente de 200 kWh por mes (Pesos dos con cuarenta y ocho mil ciento setenta y seis cienmilésimos)	\$ 2,48176
<ul style="list-style-type: none"> • Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación: 	
Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos)	\$ 53,6852
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)	\$ 2,4300

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dos con veintidós mil quinientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,22555

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos dos con ochenta y cuatro mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 2,84130

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos dos con ochenta y nueve mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 2,89415

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos dos con noventa y un mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 2,91405

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dos con cincuenta y un mil trescientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 2,51335

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos tres con trece mil doscientos treinta y uno cienmilésimos) \$ 3,13231

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos tres con dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,18545

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos) \$ 3,30066

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dos con setenta y ocho mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 2,78276

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos tres con cuarenta y dos mil seiscientos treinta cienmilésimos) \$ 3,42630

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos tres con cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 3,48152

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 3,50226

- **Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos uno con ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,83734

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos dos con ochenta y dos mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 2,82597

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos tres con cuatro mil veintisiete cienmilésimos) \$ 3,04027

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes
(Pesos dos con veintidós mil quinientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,22555

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes
(Pesos dos con cincuenta y un mil trescientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 2,51335

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes
(Pesos dos con setenta y ocho mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 2,78276

• Para el excedente de 120 kWh se facturará:

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos dos con ochenta y dos mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 2,82597

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos tres con cuatro mil veintisiete cienmilésimos) \$ 3,04027

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos tres con ocho mil cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,08048

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos dos con noventa y siete mil seiscientos catorce cienmilésimos) \$ 2,97614

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos tres con seis mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 3,06036

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos tres con treinta y un mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 3,31324

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

• Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

• Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos uno con cuarenta y un mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,41292

El excedente de 200 kWh por mes
(Pesos dos con cuarenta y ocho mil ciento setenta y seis cienmilésimos) \$ 2,48176

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos uno con setenta y nueve mil novecientos veintiséis cienmilésimos) \$ 1,79926

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos dos con ochenta y nueve mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 2,89415

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos dos con noventa y un mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 2,91405

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos dos con tres mil ochocientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,03860

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos tres con dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,18545

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos) \$ 3,30066

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos dos con diecinueve mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,19965

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos tres con cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 3,48152

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 3,50226

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

1. TARIFA SOLIDARIA Y TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

1.1. TARIFA SOLIDARIA

(según Res. S.E.E. N° 20/17 art. N° 7 y conexas y complementarias)

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIAS), se aplicará:

A) SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.1.1. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea MENOR o IGUAL al registrado el mismo período del año 2015.

a) CARENCIADOS:

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,19461

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 0,34695

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,40360

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil setecientos diez cienmilésimos) \$ 0,65710

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) INDIGENTES:

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 100 kWh por mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,19461

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 0,34695

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,40360

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil setecientos diez cienmilésimos) \$ 0,65710

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

1.1.2. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MAYOR** al registrado el mismo período del año 2015.

a) **CARENCIADOS:**

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,19461

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 0,74530

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ochenta mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 0,80195

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos uno con cinco mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 1,05543

El excedente de 600 kWh por mes
(Pesos uno con cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 1,41147

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) **INDIGENTES:**

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 100 kWh por mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,19461

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 0,74530

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ochenta mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 0,80195

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos uno con cinco mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 1,05543

El excedente de 600 kWh por mes
(Pesos uno con cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 1,41147

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por 80 kWh al mes
(Pesos dieciocho con seis mil doscientos sesenta y uno diezmilésimos) \$ 18,6261

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

1.2. TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

(según Res. S.E.E. N° 20/17 art. N° 7 y conexas y complementarias)

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOCIAL PROVINCIAL), se aplicará:

A 1 - SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.2.1. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MENOR o IGUAL** al registrado el mismo período del año 2015.

a) CARENCIADOS CON AHORRO DE ENERGÍA

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos trece con tres mil quince diezmilésimos) \$ 13,3015

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

• Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos uno con ochenta y cinco mil quinientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 1,85587

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos uno con ochenta y siete mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,87297

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con veintitrés mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,23252

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con veintiocho mil quinientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 2,28537

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con treinta mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,30527

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,52352

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 2,57667

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,69188

• Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y un mil setecientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,81752

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y siete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,87274

Excedentes de 500 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,89348

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) INDIGENTES CON AHORRO DE ENERGÍA

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta y cinco mil quinientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 1,85587

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta y siete mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,87297

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con veintitrés mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,23252

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con veintiocho mil quinientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 2,28537

Excedentes de 500 kWh/Mes
(Pesos dos con treinta mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,30527

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,52352
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,57667
Excedentes de 500 kWh/Mes (Pesos dos con sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,69188

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con ochenta y un mil setecientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,81752
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con ochenta y siete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 2,87274
Excedentes de 500 kWh/Mes (Pesos dos con ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,89348

(* Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

A 2 - SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.2.2. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MAYOR** al registrado el mismo período del año 2015.

a) CARENCIADOS SIN AHORRO DE ENERGÍA

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos trece con tres mil quince diezmilésimos)	\$ 13,3015
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)	
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000

- **Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,37852
---	------------

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con diez mil ochocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 2,10861

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con doce mil quinientos setenta y uno cienmilésimos) \$ 2,12571

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,48526

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con cincuenta y tres mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 2,53811

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 2,55801

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con noventa y un mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 2,91405

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y siete mil seiscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,77626

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 2,82941

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,94462

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos) \$ 3,30066

• **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos tres con siete mil veintiséis cienmilésimos) \$ 3,07026

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos tres con doce mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,12548

Siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,14622

Excedentes de 600 kWh/Mes

(Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 3,50226

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) INDIGENTES SIN AHORRO DE ENERGÍA

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*).

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con diez mil ochocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 2,10861

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con doce mil quinientos setenta y uno cienmilésimos) \$ 2,12571

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,48526

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y tres mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 2,53811

Siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 2,55801

Excedentes de 600 kWh/Mes

(Pesos dos con noventa y un mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 2,91405

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y siete mil seiscientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 2,77626
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno cienmilésimos)	\$ 2,82941
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,94462
Excedentes de 600 kWh/Mes (Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos)	\$ 3,30066

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos tres con siete mil veintiséis cienmilésimos)	\$ 3,07026
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos tres con doce mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 3,12548
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 3,14622
Excedentes de 600 kWh/Mes (Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 3,50226

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)	Sin Cargo
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Por 200 kWh al mes (Pesos noventa y dos con siete mil novecientos treinta y tres diezmilésimos)	\$ 92,7933

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

• Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos cincuenta y nueve con tres mil trescientos cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 59,3346

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

• Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos sesenta y cinco con ocho mil ciento cuarenta diezmilésimos) \$ 65,8140

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos) \$ 3,7800

• Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos sesenta y cinco con ocho mil ciento cuarenta diezmilésimos) \$ 65,8140

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cuatro con tres mil doscientos diezmilésimos) \$ 4,3200

• Para consumos menores a 2.000 kWh por mes:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos dos con ochenta y dos mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 2,82597

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos tres con cuatro mil veintisiete cienmilésimos) \$ 3,04027

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos tres con ocho mil cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,08048

• Para consumos iguales o mayores a 2.000 kWh por mes:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos dos con noventa y siete mil seiscientos catorce cienmilésimos) \$ 2,97614

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos tres con seis mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 3,06036

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos tres con treinta y un mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 3,31324

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cincuenta y cinco con tres mil trescientos veintitrés diezmilésimos) \$ 155,3323

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos cuarenta y nueve con ocho mil sesenta y uno diezmilésimos) \$ 49,8061

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ciento dieciséis con un mil novecientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 116,1965

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y siete mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,77188

En Horario de Valle
(Pesos cero con setenta y dos mil novecientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,72991

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 0,75423

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cincuenta y cinco con tres mil trescientos veintitrés diezmilésimos) \$ 155,3323

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos cuarenta y nueve con ocho mil sesenta y uno diezmilésimos) \$ 49,8061

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ciento dieciséis con un mil novecientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 116,1965

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos uno con veinticinco mil setecientos cinco cienmilésimos) \$ 1,25705

En Horario de Valle
(Pesos uno con veintitrés mil sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,23068

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con veinticuatro mil ciento nueve cienmilésimos) \$ 1,24109

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento trece con nueve mil trescientos ochenta y uno diezmilésimos) \$ 113,9381

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos cuarenta y uno con cinco mil cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 41,5052

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ochenta y cuatro con nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 84,9456

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con setenta y dos mil trescientos ocho cienmilésimos) \$ 0,72308

En Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,68276

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setenta mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,70227

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ciento trece con nueve mil trescientos ochenta y uno diezmilésimos) \$ 113,9381

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).

(Pesos cuarenta y uno con cinco mil cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 41,5052

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ochenta y cuatro con nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 84,9456

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos uno con dieciocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 1,18415

En Horario de Valle

(Pesos uno con quince mil ochocientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 1,15867

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 1,16496

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ciento trece con nueve mil trescientos ochenta y uno diezmilésimos) \$ 113,9381

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).
(Pesos cuarenta y uno con cinco mil cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 41,5052

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos ochenta y cuatro con nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 84,9456

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,72246

En Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,68173

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta mil ciento noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,70191

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y dos mil trescientos ocho cienmilésimos) \$ 0,72308

En Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,68276

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,70227

b.3. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos uno con dieciocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 1,18415

En Horario de Valle
(Pesos uno con quince mil ochocientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 1,15867

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 1,16496

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
(Pesos cincuenta y tres con cuatro mil ciento seis diezmilésimos) \$ 53,4106

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos veinticuatro con nueve mil treinta y ocho diezmilésimos) \$ 24,9038

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1,5552

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos treinta y cuatro con dieciocho diezmilésimos) \$ 34,0018

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos uno con doce mil ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,12088

En Horario de Valle
(Pesos uno con once mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 1,11096

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con once mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,11597

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
(Pesos setenta y cinco con un mil novecientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 75,1945

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos veinticuatro con nueve mil treinta y ocho diezmilésimos) \$ 24,9038

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC). (Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)	\$ 1,5552
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos cuarenta y cuatro con dos mil treinta y cuatro diezmilésimos)	\$ 44,2034

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil ciento once cienmilésimos)	\$ 0,70111
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y seis mil doscientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 0,66293
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y ocho mil ciento veintiséis cienmilésimos)	\$ 0,68126

b.2. Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil quinientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,70556
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y seis mil setecientos treinta y tres cienmilésimos)	\$ 0,66733
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,68584

b.3. Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil setecientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 0,70724
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,66894
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,68762

b.4. Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil setecientos dieciocho cienmilésimos)	\$ 0,70718
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y seis mil ochocientos noventa y dos cienmilésimos)	\$ 0,66892
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,68768

b.5. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos uno con catorce mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$ 1,14934
En Horario de Valle (Pesos uno con doce mil quinientos treinta cienmilésimos)	\$ 1,12530
En Horario de Horas Restantes (Pesos uno con trece mil ciento treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 1,13138

NOTA:

Para los consumos de energías destinados a sus suministros residenciales menores a 10kW correspondientes al "Plan Estímulo de Ahorro de Energía", "Tarifa Social Nacional" y "Electrodependientes" (Res. S.E.E. 20/17 art. N° 5, 6, 7 y 8) serán de aplicación los valores establecidos en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 del presente Cuadro Tarifario.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos uno con sesenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,69788

- **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)**

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cuarenta con seis mil seiscientos dieciocho diezmilésimos) \$ 140,6618

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos treinta y dos con seis mil seis diezmilésimos) \$ 32,6006

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos ciento siete con un mil setecientos diez diezmilésimos) \$ 107,1710

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y dos mil doscientos dos cienmilésimos) \$ 0,72202

En Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y ocho mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,68538

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta mil setecientos uno cienmilésimos) \$ 0,70701

a.2. Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y dos mil setecientos veinticinco cienmilésimos) \$ 0,72725

En Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y nueve mil cincuenta cienmilésimos) \$ 0,69050

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta y un mil doscientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,71236

a.3. Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y tres mil noventa cienmilésimos) \$ 0,73090

En Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 0,69353

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta y un mil quinientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,71574

a.4. Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y tres mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,73172

En Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,69491

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,71644

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos cien con un mil trescientos cuarenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 100,1344
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.) (Pesos treinta con cinco mil seiscientos treinta diezmilésimos)	\$ 30,5630
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC). (Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)	\$ 1,9440
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos setenta y cuatro con tres mil ciento setenta y seis diezmilésimos)	\$ 74,3176

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,69484
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,66755
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,68258

a.2. Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,70082
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y siete mil seiscientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 0,67619
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,69452

a.3. Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil ciento nueve cienmilésimos)	\$ 0,70109
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y siete mil seiscientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,67640
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 0,69473

a.4. Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil ciento diecinueve cienmilésimos)	\$ 0,70119
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,67649
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,69481

a.5. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos uno con quince mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 1,15806
En Horario de Valle (Pesos uno con catorce mil ochocientos siete cienmilésimos)	\$ 1,14807
En Horario de Horas Restantes (Pesos uno con quince mil trescientos veintiocho cienmilésimos)	\$ 1,15328

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta). (Pesos cincuenta y tres con cuatro mil ciento seis diezmilésimos)	\$ 53,4106
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.). (Pesos dieciocho con tres mil trescientos ochenta y dos diezmilésimos)	\$ 18,3382
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC). (Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)	\$ 1,5552
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta) (Pesos treinta y cuatro con dieciocho diezmilésimos)	\$ 34,0018

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a suministros Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y siete mil doscientos quince cienmilésimos)	\$ 0,67215
En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,64575

	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y seis mil veintisiete cienmilésimos)	\$ 0,66027
a.2.	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y siete mil ochocientos sesenta cienmilésimos)	\$ 0,67860
	En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,65465
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,67245
a.3.	<u>Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).</u>	
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
	En Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y siete mil novecientos trece cienmilésimos)	\$ 0,67913
	En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y cinco mil quinientos cinco cienmilésimos)	\$ 0,65505
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y siete mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,67286
a.4.	<u>Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y siete mil novecientos treinta y uno cienmilésimos)	\$ 0,67931
	En Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y cinco mil quinientos veintitrés cienmilésimos)	\$ 0,65523
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y siete mil trescientos cuatro cienmilésimos)	\$ 0,67304
a.5.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos uno con doce mil ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 1,12088
	En Horario de Valle (Pesos uno con once mil noventa y seis cienmilésimos)	\$ 1,11096
	En Horario de Horas Restantes (Pesos uno con once mil quinientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 1,11597

NOTA 1:

- Para los consumos de energías de la Tarifa 4, destinados a sus suministros residenciales menores a 10 kW correspondientes al "Plan Estímulo de Ahorro de Energía", "Tarifa Social Nacional" y "Electrodependientes" (Res. S.E.E. N° 20/17 art. N° 5, 6, 7 y 8) serán de aplicación los valores establecidos en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 del presente Cuadro Tarifario.

NOTA 2:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cincuenta y seis con ochocientos ochenta y cuatro diezmilésimos) \$ 56,0884

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos dos con cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,44848

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos dos con cincuenta y seis mil setecientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,56760

• **Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos dos con cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,48465

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos dos con sesenta mil trescientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 2,60372

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh/mes
(Pesos dos con noventa y tres mil seiscientos nueve cienmilésimos) \$ 2,93609

El excedente de 1500 kWh/mes
(Pesos tres con tres mil seiscientos quince cienmilésimos) \$ 3,03615

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos sesenta con dos mil cuatrocientos veintisiete diezmilésimos) \$ 60,2427

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

- **Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos dos con ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,87789

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos tres con trece mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 3,13543

- **Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos dos con noventa y un mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 2,91403

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos tres con diecisiete mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,17155

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cincuenta y seis con ochocientos ochenta y cuatro diezmilésimos) \$ 56,0884

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

- **Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos dos con once mil cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,11054

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos tres con seis mil ochocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 3,06883

- **Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos dos con catorce mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,14675

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos tres con diez mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 3,10497

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá

ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuarenta y cinco con nueve mil setecientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 45,9743

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

• **Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,32958

• **Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con treinta y seis mil quinientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,36573

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

- Por cada kWh consumido (kWh):

(Pesos dos con cincuenta y seis mil ochocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,56827

- Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (*)

- Cargo transitorio para obras (kWh- AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00188

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por

Energía.

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos setenta y uno con setecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 71,0795

- Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

- Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

• Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas a 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos uno con noventa mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,90373

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos tres con dieciséis mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 3,16125

• Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y as 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos uno con noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 1,97461

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos tres con veintitrés mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 3,23215

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia " en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

(* Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- **Cargo Fijo Mensual (CFM):**
(Pesos ciento setenta y uno con quinientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 171,0558

- **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)**

- **Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

• **Suministros con consumos inferiores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:
(Pesos dos con noventa mil seiscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,90647

• **Suministros con consumos iguales o mayores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:
(Pesos dos con noventa y dos mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,92145

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cuarenta y tres con un mil quinientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 143,1589

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos cuarenta y nueve con ocho mil sesenta y uno diezmilésimos) \$ 49,8061

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ciento dieciséis con un mil novecientos sesenta y siete diezmilésimos) \$ 116,1967

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con once mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,11278

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con nueve mil trescientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09381

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento trece cienmilésimos) \$ 0,10113

• Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ciento cuarenta y tres con un mil quinientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 143,1589

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).

(Pesos cuarenta y nueve con ocho mil sesenta y uno diezmilésimos) \$ 49,8061

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento dieciséis con un mil novecientos sesenta y siete diezmilésimos) \$ 116,1967

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16784

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,15063

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quince mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,15638

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ciento uno con siete mil seiscientos cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 101,7646

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).

(Pesos cuarenta y uno con cinco mil cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 41,5052

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ochenta y cuatro con nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 84,9456

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,06398

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,04666

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil novecientos diecisiete cienmilésimos) \$ 0,04917

• Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,09494

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,07862

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08025

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cinco con un mil ochocientos veintisiete diezmilésimos) \$ 105,1827

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos cuarenta y dos con siete mil quinientos tres diezmilésimos) \$ 42,7503

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con veintitrés diezmilésimos) \$ 2,0023

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ochenta y siete con cuatro mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 87,4940

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil quinientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,08567

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil setecientos catorce cienmilésimos) \$ 0,06714

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,07024

• Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con trece mil cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 0,13047

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con once mil trescientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,11339

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil quinientos veinte cienmilésimos) \$ 0,11520

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos cuarenta y uno con dos mil trescientos setenta y uno diezmilésimos) \$ 41,2371

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos veinticuatro con nueve mil treinta y ocho diezmilésimos) \$ 24,9038

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1,5552

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos treinta y cuatro con dieciocho diezmilésimos) \$ 34,0018

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,03167

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,03091

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 0,03126

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos ciento veintiocho con cuatro mil ochocientos ochenta y tres diezmilésimos) \$ 128,4883

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).
(Pesos treinta y dos con seis mil seis diezmilésimos) \$ 32,6006

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ciento siete con un mil setecientos diez diezmilésimos) \$ 107,1710

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,07262

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,05881

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil trescientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06334

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ochenta y siete con nueve mil seiscientos nueve diezmilésimos) \$ 87,9609

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos treinta con cinco mil seiscientos treinta diezmilésimos) \$ 30,5630

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos setenta y cuatro con tres mil ciento setenta y seis diezmilésimos) \$ 74,3176

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatro mil doscientos nueve cienmilésimos) \$ 0,04209

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuatro mil treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,04039

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil ciento setenta y uno cienmilésimos) \$ 0,04171

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,06885

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil ochocientos dos cienmilésimos) \$ 0,06802

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil ochocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06857

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos cuarenta y uno con dos mil trescientos setenta y uno diezmilésimos) \$ 41,2371

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura Eléctrica (CDP – O.I.E.).**
(Pesos dieciocho con tres mil trescientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 18,3382

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1,5552

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos treinta y cuatro con dieciocho diezmilésimos) \$ 34,0018

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil veintiuno cienmilésimos) \$ 0,02021

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil novecientos trece cienmilésimos) \$ 0,01913

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con un mil novecientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,01994

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,03167

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,03091

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 0,03126

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

CARGO TRANSITORIO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL NORTE Y NOROESTE PROVINCIAL:

Se aplicará un cargo del 1,59% a los cargos fijos mensuales, cargos por potencia y variables de las Tarifas 1 a 9 del presente. También es válida su aplicación para los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de este cuadro tarifario. No corresponde su aplicación sobre los Cargos Transitorios para Obras de Arroyo Cabral y el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica y quedan exceptuadas de su aplicación las Tarifas Solidarias y Tarifa Social Provincial.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOLIDARIAS/SOCIAL PROVINCIAL- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento cincuenta y tres) \$ 1.153,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil ochocientos cincuenta) \$ 1.850,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos siete mil ciento treinta y seis) \$ 7.136,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos siete mil seiscientos trece) \$ 7.613,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos ochocientos ochenta y tres) \$ 883,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos novecientos ochenta y ocho) \$ 988,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos ciento treinta y siete) \$ 137,00

● **Tarifa “Rural”**

(Pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro) \$ 444,00

● **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**

(Pesos un mil doscientos noventa y cinco) \$ 1.295,00

b- TASA DE RECONEXION

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

● **Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos ciento treinta y siete) \$ 137,00

● **Tarifa “Rural”**

(Pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro) \$ 444,00

● **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**

(Pesos un mil doscientos noventa y cinco) \$ 1.295,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Solidaria/Tasa Social Provincial- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos trescientos cincuenta y siete) \$ 357,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos ciento treinta y uno) \$ 131,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Solidaria/Social Provincial - se cobrará:

a- Conexión Monofásica
(Pesos cuatrocientos catorce) \$ 414,00

b- Conexión Trifásica
(Pesos ochocientos veintiocho) \$ 828,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos un mil ciento cincuenta y dos) \$ 1.152,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"
(Pesos setenta y uno) \$ 71,00

**2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios
Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**
(Pesos ciento ochenta y ocho) \$ 188,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) - TARIFAS SOLIDARIAS/SOCIAL PROVINCIAL- que estará exceptuada del correspondiente pago. También estarán exceptuados del correspondiente pago los usuarios comprendidos en el Anexo 2 - Tarifa Social Nacional y Anexo 3 - Tarifa Electrodependientes, cuando el cambio se lleve a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante sea heredero directo y resulte encuadrado en dicho beneficio luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro sobre el que se cambia la titularidad.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos un mil ciento cincuenta y tres) \$ 1.153,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos setecientos catorce) \$ 714,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos un mil ochocientos cincuenta) \$ 1.850,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos setecientos catorce) \$ 714,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Quando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

ANEXO 1

PLAN ESTÍMULO AHORRO DE ENERGÍA (Según Res S.E.E Nº 20/17 art. 5 y 6)

CASO Nº 1

Para aquellos usuarios residenciales cuyas demandas no alcancen los 10kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en, al menos, 10% y no más del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

- **Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 1,23449

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con treinta mil trescientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,30384

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con sesenta y cinco mil ochocientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 1,65891

Siguientes 80 kWh/Mes
(Pesos dos con veintiocho mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 2,28622

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con treinta mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 2,30333

• **Consumos mayores a 500 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos dos con cuatro mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 2,04712

Siguientes 80 kWh/Mes
(Pesos dos con sesenta y seis mil doscientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,66288

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil quinientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 2,71572

Excedentes de 500 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y tres mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,73562

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos dos con treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 2,33493
Siguientes 80 kWh/Mes (Pesos dos con noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,95388
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos tres con setecientos dos cienmilésimos)	\$ 3,00702
Excedentes de 500 kWh/Mes (Pesos tres con doce mil doscientos veintitrés cienmilésimos)	\$ 3,12223

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos dos con sesenta mil cuatrocientos treinta y tres cienmilésimos)	\$ 2,60433
Siguientes 80 kWh/Mes (Pesos tres con veinticuatro mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 3,24787
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos tres con treinta mil trescientos diez cienmilésimos)	\$ 3,30310
Excedentes de 500 kWh/Mes (Pesos tres con treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 3,32384

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

Para los servicios comprendidos en el acápite h) se aplicará:

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos)	\$ 36,9437
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)	
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900

Cargo Variable por Energía:

Primeros 200 kWh/Mes
(Pesos uno con veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 1,23449

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con treinta mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 2,30333

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Variable por Energía:

Primeros 200 kWh/Mes
(Pesos uno con sesenta y dos mil ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,62083

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil quinientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 2,71572

Siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y tres mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,73562

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Variable por Energía:

Primeros 200 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta y seis mil diecisiete cienmilésimos) \$ 1,86017

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos tres con setecientos dos cienmilésimos) \$ 3,00702

Excedentes de 500 kWh/Mes
(Pesos tres con doce mil doscientos veintitrés cienmilésimos) \$ 3,12223

• **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Variable por Energía:

Primeros 200 kWh/Mes
(Pesos dos con dos mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 2,02122

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 3,30310

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,32384

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,53662

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con cincuenta mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,50461

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con cincuenta y un mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,51780

TARIFA Nº 4: COOPERATIVAS ELÉCTRICAS

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

a) En Baja Tensión:

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,51944

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220/380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con cincuenta y cuatro mil novecientos quince cienmilésimos) \$ 0,54915

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cincuenta y un mil ochocientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,51899

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos veintidós cienmilésimos) \$ 0,53522

EN MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,52486

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cincuenta mil trescientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,50396

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,51366

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con cincuenta mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,50766

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 0,48743

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,49681

CASO N° 2

Para aquellos usuarios residenciales cuyas demandas no alcancen los 10kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1: RESIDENCIAL

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

- **Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con cinco mil seiscientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,05688

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con doce mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 1,12622

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con cuarenta y ocho mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 1,48130

Siguientes 80 kWh/Mes
(Pesos dos con diez mil ochocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 2,10861

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con doce mil quinientos setenta y uno cienmilésimos) \$ 2,12571

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con ochenta y seis mil novecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 1,86950

Siguientes 80 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,48526

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y tres mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 2,53811

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 2,55801

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con quince mil setecientos treinta y uno cienmilésimos) \$ 2,15731

Siguientes 80 kWh/Mes

(Pesos dos con setenta y siete mil seiscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,77626

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 2,82941

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,94462

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y dos mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 2,42672

Siguientes 80 kWh/Mes

(Pesos tres con siete mil veintiséis cienmilésimos) \$ 3,07026

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos tres con doce mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,12548

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,14622

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

Para los servicios comprendidos en el acápite h) se aplicará:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Primeros 200 kWh/Mes

(Pesos uno con cinco mil seiscientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,05688

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con doce mil quinientos setenta y uno cienmilésimos) \$ 2,12571

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 200 kWh/Mes

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil trescientos veintidós cienmilésimos) \$ 1,44322

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y tres mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 2,53811

Siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 2,55801

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será**

de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 200 kWh/Mes
(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 1,68256

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 2,82941

Excedentes de 500 kWh/Mes
(Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,94462

• **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 200 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 1,84361

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos tres con doce mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,12548

Excedentes de 500 kWh/Mes
(Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,14622

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION:

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y siete mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 0,37214

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,34733

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,35538

TARIFA N° 4: COOPERATIVAS ELÉCTRICAS:

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

a) **En Baja Tensión:**

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,34183

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta y siete mil seiscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,37627

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y cinco mil trescientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,35367

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno cienmilésimos) \$ 0,36451

EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,35491

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,34144

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,34583

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con treinta y cuatro mil trescientos dieciocho cienmilésimos)	\$ 0,34318
Período en Horario de Valle (Pesos cero con treinta y tres mil quince cienmilésimos)	\$ 0,33015
Período en Horas Restantes (Pesos cero con treinta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,33439

ANEXO 2

TARIFA SOCIAL NACIONAL

(según Res. S.E.E. N° 20/17 art. N° 7)

CASO N° 1

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo sea MENOR o IGUAL al registrado el mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápite a), b), c), e), y f)

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 80 kWh por mes::**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos)	\$ 26,6030
--	------------

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
--	-----------

Por cada kWh consumido: (Pesos cero con setenta mil nueve cienmilésimos)	\$ 0,70009
--	------------

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos)	\$ 26,6030
--	------------

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
--	-----------

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con setenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,76944

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con doce mil cuatrocientos cincuenta y uno cienmilésimos) \$ 1,12451

Siguientes 30 kWh/Mes
(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta y cinco mil quinientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 1,85587

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta y siete mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,87297

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con cincuenta y un mil doscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,51272

Siguientes 30 kWh/Mes
(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,12847

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con veintitrés mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,23252

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con veintiocho mil quinientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 2,28537

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con treinta mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,30527

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con ochenta mil cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 1,80052

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,41948

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,52352

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 2,57667

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,69188

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con seis mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,06993

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,71347

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con ochenta y un mil setecientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,81752

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con ochenta y siete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,87274

Excedentes de 500 kWh/Mes

(Pesos dos con ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,89348

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION:

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,01593

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,01593

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,01593

- Excedentes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con catorce mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,14187

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con once mil novecientos once cienmilésimos) \$ 0,11911

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos ocho cienmilésimos) \$ 0,12408

TARIFA Nº 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

(Pesos cero con noventa y ocho mil quinientos cinco cienmilésimos) \$ 0,98505

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

- Excedentes 150 kWh/mes:

(Pesos uno con ocho mil novecientos nueve cienmilésimos) \$ 1,08909

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675

- Excedentes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con trece mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 0,13426
Período en Horario de Valle (Pesos cero con once mil trescientos ochenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,11381
Período en Horas Restantes (Pesos cero con doce mil ciento cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,12140

EN MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646

- Excedentes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con once mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 0,11698
Período en Horario de Valle (Pesos cero con diez mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,10562
Período en Horas Restantes (Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,10684

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

- Excedentes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con once mil doscientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,11291

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil ciento noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,10193

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil trescientos nueve cienmilésimos) \$ 0,10309

CASO Nº 2

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo sea MAYOR al registrado el mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápite a), b), c), e), y f)

• Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con setenta mil nueve cienmilésimos) \$ 0,70009

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con setenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,76944

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con doce mil cuatrocientos cincuenta y uno cienmilésimos) \$ 1,12451

Siguientes 30 kWh/Mes
(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con diez mil ochocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 2,10861

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con doce mil quinientos setenta y uno cienmilésimos) \$ 2,12571

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de**

aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos uno con cincuenta y un mil doscientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,51272
Siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,12847
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 2,48526
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y tres mil ochocientos once cienmilésimos)	\$ 2,53811
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos)	\$ 2,55801
Excedentes de 600 kWh/Mes (Pesos dos con noventa y un mil cuatrocientos cinco cienmilésimos)	\$ 2,91405

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos uno con ochenta mil cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,80052
Siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,41948
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y siete mil seiscientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 2,77626
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno cienmilésimos)	\$ 2,82941
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,94462
Excedentes de 600 kWh/Mes (Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos)	\$ 3,30066

• **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos dos con seis mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 2,06993
--	------------

Siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,71347
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos tres con siete mil veintiséis cienmilésimos)	\$ 3,07026
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos tres con doce mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 3,12548
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 3,14622
Excedentes de 600 kWh/Mes (Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 3,50226

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION:

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 0,01593
Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 0,01593
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 0,01593

- Siguiendo 450 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con treinta y siete mil doscientos catorce cienmilésimos)	\$ 0,37214
Período en Horario de Valle (Pesos cero con treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres cienmilésimos)	\$ 0,34733
Período en Horas Restantes (Pesos cero con treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,35538

- Excedentes 600 kWh/mes:

Período en Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil ciento diez cienmilésimos)	\$ 0,70110
---	------------

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y seis mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,66292

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta y ocho mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 0,68126

TARIFA Nº 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION

Destinado a sus suministros Residenciales

- Los Primeros 150 kWh/mes

Cargo Variable por Energía
(Pesos cero con noventa y ocho mil quinientos cinco cienmilésimos) \$ 0,98505

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

- Siguientes 450 kWh/mes:

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con treinta y tres mil ochocientos veintidós cienmilésimos) \$ 1,33822

Cargo Fijo Transitorio para Obras Eléctricas (CFTOE) (*)

- Excedente 600 kWh/mes

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 1,69426

Cargo Fijo Transitorio para Obras Eléctricas (CFTOE) (*)

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,01675

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,01675

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,01675

- Siguientes 450 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y siete mil seiscientos veintiocho cienmilésimos) \$ 0,37628

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,35368

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,36450

- Excedente 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con setenta y dos mil doscientos dos cienmilésimos) \$ 0,72202

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y ocho mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,68538

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con setenta mil setecientos uno cienmilésimos) \$ 0,70701

EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,01646

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,01646

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,01646

- Siguientes 450 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,35494

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,34145

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,34586

- Excedente 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,69484

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,66755

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,68258

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

- Siguietes 450 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y cuatro mil trescientos dieciocho cienmilésimos) \$ 0,34318

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y tres mil quince cienmilésimos) \$ 0,33015

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,33439

- Excedente 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y siete mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 0,67214

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,64574

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta y seis mil veintisiete cienmilésimos) \$ 0,66027

ANEXO 3

ELECTRODEPENDIENTES

(según Res. S.E.E. Nº 20/17 art. Nº 8 y conexas y complementarias)

1 - TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g)

Servicios con medición:

1.1. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MENOR o IGUAL** al registrado el mismo período del año 2015.

1.1.1 CARENCIADOS:

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

- Para todo nivel de consumo, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero)

\$ 0,0000

- En la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 150 kWh/mes

(Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos)

\$ 0,19461

Siguientes 50 kWh/mes

(Pesos cero con veinticuatro mil doscientos noventa y uno cienmilésimos)

\$ 0,24291

Siguientes 100 kWh/mes

(Pesos cero con veintinueve mil novecientos cincuenta y seis cienmilésimos)

\$ 0,29956

Siguientes 300 kWh/mes

(Pesos cero con cincuenta y cinco mil trescientos cinco cienmilésimos)

\$ 0,55305

Excedente de 600 kWh/mes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil setecientos diez cienmilésimos)

\$ 0,65710

1.1.2 INDIGENTES:

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

- Para todo nivel de consumo, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero)

\$ 0,0000

- En la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 100 kWh/mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Los siguientes 50 kWh/mes (Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,19461
Los siguientes 50 kWh/mes (Pesos cero con veinticuatro mil doscientos noventa y uno cienmilésimos)	\$ 0,24291
Los siguientes 100 kWh/mes (Pesos cero con veintinueve mil novecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,29956
Siguientes 300 kWh/mes (Pesos cero con cincuenta y cinco mil trescientos cinco cienmilésimos)	\$ 0,55305
Excedente de 600 kWh/mes (Pesos cero con sesenta y cinco mil setecientos diez cienmilésimos)	\$ 0,65710

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

Servicios con medición:

1.2. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MAYOR** al registrado el mismo período del año 2015.

1.2.1 CARENCIADOS:

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

- **Para todo nivel de consumo, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*).

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

- **En la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 150 kWh/mes (Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,19461
Siguientes 50 kWh/mes (Pesos cero con treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,38851
Siguientes 100 kWh/mes (Pesos cero con cuarenta y cuatro mil quinientos dieciséis cienmilésimos)	\$ 0,44516
Siguientes 300 kWh/mes (Pesos cero con sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,69864

Siguientes 450 kWh/mes
(Pesos uno con cinco mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 1,05543

Excedentes de 1.050 kWh/Mes
(Pesos uno con cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 1,41147

1.2.2 INDIGENTES:

A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

- **Para todo nivel de consumo, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.)(*)

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

- **En la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 100 kWh/mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 50 kWh/mes

(Pesos cero con diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,19461

Siguientes 50 kWh/mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno cienmilésimos) \$ 0,38851

Siguientes 100 kWh/mes

(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil quinientos dieciséis cienmilésimos) \$ 0,44516

Siguientes 300 kWh/mes

(Pesos cero con sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,69864

Siguientes 450 kWh/mes

(Pesos uno con cinco mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 1,05543

Excedentes de 1.050 kWh/Mes

(Pesos uno con cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 1,41147

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

2 - TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

(según Res. S.E.E. Nº 20/17 art. Nº 7 y conexas y complementarias)

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOCIAL PROVINCIAL), se aplicará:

SERVICIOS CON MEDICIÓN

1. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MENOR o IGUAL** al registrado el mismo período del año 2015.

a) CARENCIADOS CON AHORRO DE ENERGÍA

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trece con tres mil quince diezmilésimos) \$ 13,3015

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

- **Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 500 kWh por mes:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y seis mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,76893

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,12847

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con dieciocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 2,18132

Siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos dos con veinte mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 2,20122

Excedentes de 600 kWh/Mes

(Pesos dos con treinta mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,30527

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,41948

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,47262

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 2,58783

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,69188

• **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,71347

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y seis mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 2,76870

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,78944

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,89348

b) INDIGENTES CON AHORRO DE ENERGÍA

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

• **Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 500 kWh por mes:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos uno con setenta y seis mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,76893

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,12847

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con dieciocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 2,18132

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con veinte mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 2,20122

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con treinta mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,30527

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,41948

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,47262

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 2,58783

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,69188

• **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,71347

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y seis mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 2,76870

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,78944

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,89348

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

SERVICIOS CON MEDICIÓN

2. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MAYOR** al registrado el mismo período del año 2015.

a) CARENCIADOS SIN AHORRO DE ENERGÍA

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trece con tres mil quince diezmilésimos) \$ 13,3015

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

- **Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 500 kWh por mes:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y seis mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,76893

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,12847

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con dieciocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 2,18132

Siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos dos con veinte mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 2,20122

Excedentes de 600 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 2,55801

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,37852

Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,41948
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,47262
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 2,58783
Siguientes 450 kWh/Mes (Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,94462
Excedentes de 1.050 kWh/Mes (Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos)	\$ 3,30066
• Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,37852
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,71347
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y seis mil ochocientos setenta cienmilésimos)	\$ 2,76870
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 2,78944
Siguientes 450 kWh/Mes (Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 3,14622
Excedentes de 1.050 kWh/Mes (Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 3,50226

b) INDIGENTES SIN AHORRO DE ENERGÍA

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos cero)	\$ 0,0000
---	-----------

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
--	-----------

• Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 500 kWh por mes:

Primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
---	------------

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y seis mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,76893

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,12847

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con dieciocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 2,18132

Siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos dos con veinte mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 2,20122

Excedentes de 600 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 2,55801

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,41948

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,47262

Siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 2,58783

Siguientes 450 kWh/Mes

(Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,94462

Excedentes de 1.050 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos) \$ 3,30066

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,71347

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y seis mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 2,76870

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,78944

Siguientes 450 kWh/Mes
(Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,14622

Excedentes de 1.050 kWh/Mes
(Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 3,50226

(*) Se aplicará el 5,91% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

3 - TARIFA SOCIAL NACIONAL

(según Res. S.E.E. Nº 20/17 art. Nº 7 y conexas y complementarias)

CASO Nº 1

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo sea **MENOR o IGUAL** al registrado el mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápite a), b), c), e), y f)

• Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía

(Pesos cero con setenta mil nueve cienmilésimos) \$ 0,70009

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

A la totalidad del consumo se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo Variable por Energía	
(Pesos cero con setenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,76944
<ul style="list-style-type: none"> • Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación: 	
Cargo Fijo Mensual (CFM)	
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos)	\$ 36,9437
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)	
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
Primeros 120 kWh/Mes	
(Pesos uno con doce mil cuatrocientos cincuenta y uno cienmilésimos)	\$ 1,12451
Siguientes 30 kWh/Mes	
(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,75182
Siguientes 50 kWh/Mes	
(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,75182
Siguientes 300 kWh/Mes	
(Pesos uno con setenta y seis mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 1,76893
<ul style="list-style-type: none"> • Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación: 	
Cargo Fijo Mensual (CFM)	
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos)	\$ 53,6852
Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)	
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)	\$ 2,4300
<ul style="list-style-type: none"> • Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación: 	
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
Primeros 120 kWh/Mes	
(Pesos uno con cincuenta y un mil doscientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,51272
Siguientes 30 kWh/Mes	
(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,12847
Siguientes 50 kWh/Mes	
(Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,12847

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con dieciocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 2,18132

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con veinte mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 2,20122

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con treinta mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 2,30527

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con ochenta mil cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 1,80052

Siguientes 30 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,41948

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,41948

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,47262

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 2,58783

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,69188

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes
(Pesos dos con seis mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,06993

Siguientes 30 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,71347

Siguientes 50 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 2,71347

Siguientes 300 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y seis mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 2,76870

Siguientes 100 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,78944

Excedentes de 600 kWh/Mes
(Pesos dos con ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,89348

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 0,01593

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 0,01593

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 0,01593

- Excedente 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil ciento ochenta y siete cienmilésimos)

\$ 0,14187

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con once mil novecientos once cienmilésimos)

\$ 0,11911

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos ocho cienmilésimos)

\$ 0,12408

TARIFA Nº 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

(Pesos cero con noventa y ocho mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)

\$ 0,98143

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

- Excedente 600 kWh/mes

(Pesos uno con ocho mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos)

\$ 1,08548

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
Período en Horario de Pico (Pesos cero con trece mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 0,13426
Período en Horario de Valle (Pesos cero con once mil trescientos ochenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,11381
Período en Horas Restantes (Pesos cero con doce mil ciento cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,12140

EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646

- Excedente 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico (Pesos cero con once mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 0,11698
Período en Horario de Valle (Pesos cero con diez mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,10562

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,10684

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

- Excedente 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con once mil doscientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,11291

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil ciento noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,10193

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil trescientos nueve cienmilésimos) \$ 0,10309

CASO N° 2

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo sea MAYOR al registrado el mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápite a), b), c), e), y f)

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 80 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía
(Pesos cero con setenta mil nueve cienmilésimos) \$ 0,70009

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos veintiséis con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 26,6030

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía
(Pesos cero con setenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,76944

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y seis con nueve mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 36,9437

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con doce mil cuatrocientos cincuenta y uno cienmilésimos) \$ 1,12451

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,75182

Siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos uno con setenta y seis mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,76893

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cincuenta y tres con seis mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 53,6852

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos uno con cincuenta y un mil doscientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,51272
Siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,12847
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con doce mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,12847
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con dieciocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos)	\$ 2,18132
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con veinte mil ciento veintidós cienmilésimos)	\$ 2,20122
Excedentes de 600 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y cinco mil ochocientos uno cienmilésimos)	\$ 2,55801

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos uno con ochenta mil cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,80052
Siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,41948
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,41948
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,47262
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 2,58783
Siguientes 450 kWh/Mes (Pesos dos con noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,94462
Excedentes de 1.050 kWh/Mes (Pesos tres con treinta mil sesenta y seis cienmilésimos)	\$ 3,30066

- **Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes (Pesos dos con seis mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 2,06993
--	------------

Siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,71347
Siguientes 50 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y un mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 2,71347
Siguientes 300 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y seis mil ochocientos setenta cienmilésimos)	\$ 2,76870
Siguientes 100 kWh/Mes (Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 2,78944
Siguientes 450 kWh/Mes (Pesos tres con catorce mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 3,14622
Excedentes de 1.050 kWh/Mes (Pesos tres con cincuenta mil doscientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 3,50226

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION:

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,01593

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,01593

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con un mil quinientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,01593

- Siguiendo 450 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y siete mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 0,37214

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,34733

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,35538

- Excedente 1.050 kWh/mes

Período en Horario de Pico (Pesos cero con setenta mil ciento diez cienmilésimos)	\$ 0,70110
Período en Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y seis mil doscientos noventa y dos cienmilésimos)	\$ 0,66292
Período en Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y ocho mil ciento veintiséis cienmilésimos)	\$ 0,68126

TARIFA Nº 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION

Destinado a sus suministros Residenciales

- Los Primeros 600 kWh/mes

Cargo Variable por Energía (Pesos cero con noventa y ocho mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 0,98143
---	------------

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

- Siguientes 450 kWh/mes

Cargo Variable por Energía (Pesos uno con treinta y tres mil ochocientos veintidós cienmilésimos)	\$ 1,33822
---	------------

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

- Excedente 1050 kWh/mes

Cargo Variable por Energía (Pesos uno con sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 1,69426
---	------------

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E.) (*)

(*) Se aplicará el 9,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
--	------------

Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,01675
- <u>Siguientes 450 kWh/mes</u>	
Período en Horario de Pico (Pesos cero con treinta y siete mil seiscientos veintiocho cienmilésimos)	\$ 0,37628
Período en Horario de Valle (Pesos cero con treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,35368
Período en Horas Restantes (Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta cienmilésimos)	\$ 0,36450
- <u>Excedente 1.050 kWh/mes</u>	
Período en Horario de Pico (Pesos cero con setenta y dos mil doscientos dos cienmilésimos)	\$ 0,72202
Período en Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y ocho mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,68538
Período en Horas Restantes (Pesos cero con setenta mil setecientos uno cienmilésimos)	\$ 0,70701
<u>EN MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V)</u>	
<u>Destinado a sus suministros Residenciales.</u>	
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
- <u>Los Primeros 600 kWh/mes</u>	
Período en Horario de Pico (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
Período en Horario de Valle (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
Período en Horas Restantes (Pesos cero con un mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,01646
- <u>Siguientes 450 kWh/mes</u>	
Período en Horario de Pico (Pesos cero con treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,35494
Período en Horario de Valle (Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,34145
Período en Horas Restantes (Pesos cero con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,34586

- Excedente 1.050 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,69484

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,66755

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,68258

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 600 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,01592

- Siguietes 450 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta y cuatro mil trescientos dieciocho cienmilésimos) \$ 0,34318

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y tres mil quince cienmilésimos) \$ 0,33015

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con treinta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,33439

- Excedente 1.050 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y siete mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 0,67214

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,64574

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y seis mil veintisiete cienmilésimos) \$ 0,66027

ANEXO N° 2

Ajustes aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y potencia de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales, aplicables a la energía y/o potencia consumidas por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del **01 de Noviembre de 2017**.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios Finales, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta determinados a partir de la implementación del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 07/2017.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir remitiendo al ERSeP, a los correos electrónicos ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar y ersep.energiaelectrica@gmail.com, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,10180 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia
--

Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,05856	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,05856	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,05856	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,05856	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	11,51244	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	9,37235	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,05615	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,06832	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,06832	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	11,51244	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	9,37235	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,06832	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,03992	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,03992	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,03992	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,03992	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	7,99118	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	6,57803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,03828	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	7,69561	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	6,33473	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,03803	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,04658	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,04658	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	7,99118	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	6,57803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,04658	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	7,69561	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	6,33473	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,04628	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	7,99118	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	6,57803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	7,69561	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	6,33473	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,01647	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,01647	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,01647	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,01647	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		

Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,27953	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,68711	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,01579	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,13888	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,57187	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,01559	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,01921	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	0,01921	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,27953	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,68711	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,01921	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,13888	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,57187	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,01897	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,56146	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,91812	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,02160	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,27953	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,68711	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,13888	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,57187	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,56146	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,91812	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO N° 3

Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a Usuarios Finales, sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial** sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales que corresponda de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a partir del **01 de Noviembre de 2017.-**

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios establecidos en el presente instructivo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a sus equivalentes, establecidos por el Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 07/2017.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición y facturación de potencia, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes **se aplicarán sobre la demanda máxima registrada** en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado	0,02818	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,02268	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,02233	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,02461	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,02463	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,16508	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,64959	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01215	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01154	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01189	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01924	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01904	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,02059	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,02059	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,55997	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,15777	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01190	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01149	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01180	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,55997	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,15777	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01966	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01949	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01958	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,01995	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,50227	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,11495	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01131	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01092	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01121	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,50227	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,11495	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01869	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01852	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01861	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01508	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01506	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01576	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,01577	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,74290	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,47294	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01185	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01143	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01174	\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,74290	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,47294	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01956	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01938	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01947	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01443	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,01513	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,71104	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,45266	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01126	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01086	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01116	\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,71104	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,45266	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01858	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01842	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01850	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,80677	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,51360	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01080	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01042	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01070	\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,80677	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,51360	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,01782	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,01766	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,01774	\$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO N° 4

Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica** sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales que corresponda de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del **01 de Noviembre de 2017**.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos establecidos en el presente instructivo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a sus equivalentes, establecidos por el Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 07/2017.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición y facturación de potencia, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes **se aplicarán sobre la demanda máxima registrada** en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,16060 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,08849 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,08485 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,10324 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,10324	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	31,55927	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,08205	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,07868	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,09573	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,09573	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	29,94538	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	29,94538	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,07818	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,09511	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	28,83778	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	28,83778	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,04427	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,04245	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,05165	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,05165	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	16,04220	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	16,04220	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,04191	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,05099	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	15,35421	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	15,35421	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	17,42129	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	17,42129	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)